

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.093
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 10 Noviembre de 2020**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	UHF-11391	YUMA CONCESION ARIA S.A.	3	09/11/2020	PARV No.669	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. UHF-11391 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al beneficiario: APROBACIONES Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta de Anna Minería el día 07 de septiembre de 2020, con número de radicado No. 4233-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el documento de soporte # 2. Planos de labores del año reportado. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al I trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que fue allegado en cero (0) y se encuentra debidamente diligenciado.

						Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al II trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que fue allegado en cero (0) y se encuentra debidamente diligenciado. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al III trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que fue allegado en cero (0) y se encuentra debidamente diligenciado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 416 de 03 de noviembre de 2020. Informar que la Autorización temporal No. UHF-11391 se encuentra al día con las obligaciones causadas a la fecha, por lo tanto, se concluyó que es técnicamente viable la renuncia del título minero presentada mediante radicado No. 20201000633042, por lo tanto, dicha solicitud se resolverá jurídicamente mediante acto administrativo. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RH4-08101	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	09/11/2020	PARV No.670	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RH4-08101, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 379 de fecha 09 de octubre de 2020.



						2. Informar que mediante Auto PARV No. 088 de 19 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 022 de 20 de febrero de 2020, le realizaron requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el Formato Básico Minero-FBM Anual 2019 será evaluado en el próximo concepto técnico. 4. Informar que los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2020 allegados, serán evaluados en el próximo concepto técnico. 5. Informar que la solicitud de prórroga presentada con radicado No. 20195500875732 de fecha 01 de agosto de 2019 y reiterada mediante radicado No. 20201000515702 de fecha 06 de junio de 2020, ya se concedió por medio de la Resolución No. VSC No. 000159 del 17 de marzo de 2020, por el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 08 de octubre de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RJP-08371	YUMA CONCESION ARIA S.A	3	09/11/2020	PARV No.671	Una vez verificado el expediente digital del título minero RJP-08371 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:



					APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 18 de marzo de 2020, con número de solicitud FBM2020003184101, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARV No 086 de 18 de febrero 2020, relacionado con la licencia ambiental o el estado de trámite. DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARV No. 443 del 09 de abril de 2019, relacionado con la implementación de la señalización en el área de la Autorización Temporal, allegado mediante radicado No. 20195500820092 del 31 de mayo de 2019, el cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08371, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a
--	--	--	--	--	--



					su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.RJP-08371 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 371 de 02 de Octubre de 2020.
--	--	--	--	--	--



						4. CONTINUAR con el proceso de notificación de la Resolución VSC No. 000081 del 26 de febrero de 2020 por medio del cual se resuelve una solicitud de prórroga. 5. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que próximamente será evaluado el Formato Básico Anual 2019 diligenciado mediante radicado No. 4210-0 del 07 de septiembre de 2020. 6. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que próximamente serán evaluados los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020 y II trimestre de 2020 presentados mediante radicado 20201000443322 del 16 de abril de 2020 y 20201000603352 del 24 de julio de 2020 respectivamente. 7. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que está próximo a ser evaluado el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 presentado mediante radicado No.20201000781432 del 15 de octubre de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FLR-142	MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A	5	09/11/2020	PARV No.672	Una vez verificado el expediente digital del título minero FLR-142 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					APROBACIONES APROBAR los formularios para declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 384 del 13 de Octubre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, diligenciar en la herramienta ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual 2019, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico PARV No.384 del 13 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001 2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con las especificaciones señaladas en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No.384 del 13 de octubre de 2020, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del
--	--	--	--	--	--



					artículo 112 de la Ley 685 de 2001, allegar los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020, junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 , que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--



					2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.FLR-142, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 384 de 13 de Octubre de 2020. 4. NO PRIORIZAR el título minero No. FLR-142 para VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para FISCALIZACION MINERA teniendo en cuenta que mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004 FLR-142_COMP_12, se observa la posible actividad minera y que el título cuenta con PTO aprobado, viabilidad ambiental y lo que concuerda con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías en los cuales se reporta producción, en coherencia con la etapa contractual en que se encuentra.
--	--	--	--	--	--



					5. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-FLR-142_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 6. Informar que mediante Auto PARV N° 063 del 6 de febrero de 2020, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA la presentación del formato Básico Minero Anual 2018 , que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que mediante Auto PARV N° 063 del 6 de febrero de 2020, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA la presentación de las correcciones del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2016, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR a la sociedad titular que la documentación presentada con radicados No. 20201000415562 del 26 de febrero de 2020 y No. 20201000425352 del 27 de marzo de 2020, se encuentra en evaluación técnica, la cual será presentada próximamente en el formato adecuado para dicha evaluación. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---



AUTO	15956-1	MARTHA LUZ TRESPAL ACIOS CERRO	4	09/11/2020	PARV No.673	Una vez verificado el expediente digital del título minero 15956-1 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 15956-1, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2018 , de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARV No.383 del 13 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 15956-1, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar en la herramienta ANNA Minería los Formatos Básico Minero Semestral y Anual 2019 , de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARV No.383 del 13 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 15956-1, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, allegar los formularios para declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2020, junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta lo señalado en el concepto técnico PARV No.383
------	---------	--	---	------------	-------------	--



					del 13 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 15956-1, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago del saldo faltante por valor de (\$10480) correspondiente a las regalías del I trimestre de 2010. Para lo cual se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 15956-1 , que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular del Contrato de Concesión No.15956-1, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 383 de 13 de Octubre de 2020. 4. Informar que mediante Auto PARV N° 023 del 20 de enero de 2020, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD presentar la renovación de la póliza minero ambiental, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					5. Informar que mediante Auto PARV N° 420 del 15 de julio de 2010, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD presentar el pago del saldo faltante por valor de (\$10480) correspondiente a las regalías del I trimestre de 2010. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 52 del CPACA, que establece que la sanción decretada en un acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria, como quiera que el Auto a través del cual se hizo el requerimiento es de fecha 15 de julio de 2010 y que las obligaciones contenidas en los mismos se encuentran prescritas, se procede a realizar en este Auto el requerimiento respectivo, de la obligación incumplida habida cuenta que revisado el Sistema de Información de la Entidad SGD- y lo concluido por el Concepto Técnico PARV No.383 del 13 de octubre de 2020 persiste el incumplimiento del requerimiento antes señalado. 6. Informar que mediante Auto PARV N° 617 del 12 de julio de 2019, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD allegar el pago del saldo faltante por valor de (\$23.621) correspondiente al pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que mediante Auto PARV N° 617 del 12 de julio de 2019, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD allegar el pago del saldo faltante por valor de (\$19.896) correspondiente al pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que mediante Auto PARV N° 617 del 12 de julio de 2019, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD allegar el pago del saldo faltante por valor de (\$9.783) correspondiente al pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2018, que a la fecha
--	--	--	--	--	--



					persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar que mediante Auto PARV N° 617 del 12 de julio de 2019, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD allegar el pago del saldo faltante por valor de (\$48.342) correspondiente al pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar que mediante Auto PARV N° 617 del 12 de julio de 2019, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD allegar el pago del saldo faltante por valor de (\$44.627) correspondiente al pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. Informar que mediante Auto PARV N° 617 del 12 de julio de 2019, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD allegar el pago del saldo faltante por valor de (\$40.734) correspondiente al pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 12. Informar que mediante Auto PARV N° 617 del 12 de julio de 2019, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD allegar el pago del saldo faltante por valor de (\$149.270) correspondiente al pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2019, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					13. Informar que mediante Auto PARV N° 023 del 20 de enero de 2020, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD allegar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre de 2019, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 14. Informar que mediante Auto PARV N° 442 del 27 de junio de 2018, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD rexplicar las razones por las cuales no realiza actividades de explotación por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 15. Informar que mediante Auto PARV N° 707 del 27 de agosto de 2019, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD explicar y/o justificar por qué está declarando regalías para el I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017 y 2018, así como el I trimestre de 2019 con volúmenes de producción, si de acuerdo con los informes de visita no hay explotación minera dentro del área concesionada , que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---



						14. Informar que mediante Auto PARV N° 442 del 27 de junio de 2018, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD rexplicar las razones por las cuales no realiza actividades de explotación por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 15. Informar que mediante Auto PARV N° 707 del 27 de agosto de 2019, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD explicar y/o justificar por qué está declarando regalías para el I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017 y 2018, así como el I trimestre de 2019 con volúmenes de producción, si de acuerdo con los informes de visita no hay explotación minera dentro del área concesionada , que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	SAC-09241	YUMA CONCESIONARIA S.A	2	09/11/2020	PARV No.674	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal SAC-09241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y III trimestre del 2020 para mineral de Recebo presentados en Cero (0).



2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2019.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a la Beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente II trimestre de 2020 para el mineral de Recebo. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la sociedad Beneficiaria que en el documento allegado mediante radicado 20201000577212 de 17 de julio del 2020, donde se informó que se presentaba el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020, no fue adjuntado dicho formulario.

2. Continuar con el proceso de notificación de la Resolución VSC No. 000493 del 24 de septiembre del 2020, por medio del cual se concede la prórroga a la Autorización Temporal No. SAC-09241.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 409 del 29 de octubre de 2020.

4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 19 de 19

						5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 noviembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR